

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica mediante Artículo 13, numeral II., del Acta de la Sesión 5139-2002, celebrada el 20 de noviembre del 2002,

En relación con la solicitud de la Presidencia de la Asamblea Legislativa, remitida mediante oficio 317-PA, del 11 de noviembre del 2002, conducente a que el Banco Central de Costa Rica emita criterio en torno al Proyecto de “Ley de Contingencia Fiscal”, con base en la recomendación de la División Económica, remitida mediante el oficio DM-574/R, del 20 de noviembre del 2002, a la luz de los comentarios y sugerencias formuladas en esta oportunidad y, considerando:

- 1. El alcance de las acciones de política dictadas por el Banco Central, en materia monetaria, crediticia y cambiaria, podría verse fortalecido en la medida en que se reduzca el déficit fiscal y se logre reducir el nivel de endeudamiento público. Ello por cuanto al bajar las necesidades de financiamiento del fisco, disminuiría la presión que ellas ejercen sobre las tasas de interés internas y daría mayor margen al Banco Central para ejecutar sus acciones de política.**
- 2. De conformidad con los Artículos 188 de la Constitución Política y 1 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, el Banco Central de Costa Rica es una institución autónoma de trato constitucional que goza de independencia y autonomía en el giro de sus funciones, razón por la cual una disposición como la que se pretende implementar estaría viciada de inconstitucionalidad al establecer (por vía de ley) mecanismos que podrían contrariar los criterios técnicos objetivos que maneja esta Institución en relación con el tema de las pérdidas antes mencionadas. De esta forma, estaríamos ante la violación del ámbito de competencia que constitucionalmente le ha sido atribuida a esta Entidad Rectora, limitando su accionar o imposibilitando la aplicación de medidas económicas tendentes al logro de los objetivos encomendados legalmente, afectando así las políticas monetarias acordadas.**
- 3. El Banco Central está de acuerdo con la presentación de un informe trimestral sobre la política monetaria, lo mismo que el suministro de un resumen de éste a los medios de comunicación. Esa normativa guardaría consistencia con las recomendaciones técnicas que, en el campo económico, han sugerido especialistas en la materia, en procura de que exista “transparencia de la información y de la política seguida por las autoridades económicas en los diferentes campos”, pues brinda elementos para la formación de expectativas por parte de los agentes económicos.**

4. Las pérdidas del BCCR tienen su origen, principalmente, en operaciones “cuasifiscales”, es decir aquellas que no son típicas de un Banco Central sino responsabilidad del Gobierno, pues han implicado el otorgamiento de subsidios implícitos, función exclusiva del fisco en la medida en que solo ese órgano tiene la capacidad de concederlos, por su potestad de fijar impuestos.

Si bien muchas de esas operaciones fueron discontinuadas, su efecto todavía se manifiesta, debido a que el Banco Central tuvo que incurrir en deuda interna y externa para financiar o neutralizar el efecto de ellas y, evitar que excesos monetarios generaran presiones excesivas sobre los precios internos o la posición externa del país. Así, las operaciones cuasifiscales no solo generaron un desequilibrio financiero en el período en que se realizaron, sino también en años subsiguientes, en la medida en que involucran un “problema de saldos”.

5. El Banco Central es el más interesado en reducir sus pérdidas, toda vez que éstas constituyen una fuente permanente de inyección de liquidez, que limita la independencia de la Institución para aplicar sus instrumentos de control monetario, necesarios para la corrección de los desequilibrios monetarios.

No obstante, ve con suma preocupación establecer por ley una disposición que le obligue a reducir sus pérdidas en un 30%, sin que especifique la participación del Gobierno en dicha solución. Ello por cuanto, por un lado la política monetaria no debe estar sujeta a lo dispuesto por un órgano político pues le resta autonomía a un ente eminentemente técnico y, por otro, dado el escaso margen de acción que tiene el BCCR para alcanzar ese objetivo, podría afectar directamente el cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley 7558, en cuanto al logro de la estabilidad interna y externa de la moneda nacional.

Establecer por mandato legal una reducción de las pérdidas del Banco Central podría dificultar la disminución de la actual tasa de inflación o aún la estabilidad de ésta, pues la Autoridad Monetaria se enfrenta ante el dilema de escoger entre inflación y pérdidas. Precisamente, en procura de alcanzar menores tasas de inflación el Banco Central neutraliza los excesos monetarios mediante la colocación de operaciones de mercado abierto, cuyos gastos financieros incrementan sus pérdidas; en caso contrario, el buscar menores pérdidas generaría necesariamente mayores tasas de inflación, en el tanto no se apliquen otros instrumentos de control monetario, los cuales a su vez generan otras distorsiones en la economía.

Convino:

Emitir dictamen positivo del Banco Central de Costa Rica al proyecto de ley “Contingencia Fiscal”, expediente 15.019. Sin embargo, considera inconveniente exigir por ley un programa para la reducción de sus pérdidas cuasifiscales, sin que se especifique la participación del Gobierno en dicha solución; ello por cuanto, dado el escaso margen de acción que tiene el Banco Central para resolver su situación, disposiciones de esta naturaleza le restan discrecionalidad en el manejo de sus instrumentos de política monetaria orientados a lograr los objetivos de estabilidad interna y externa de la moneda nacional.

Por tanto, sugiere eliminar lo relativo al plan para reducir las pérdidas del Banco Central de Costa Rica en un 30%, del numeral 8 del Artículo 2 del citado proyecto de Ley.